

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que una vez vencido el termino otorgado mediante auto treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el designado curador ad litem ALBERTO MARTINEZ SANABRIA no realizó pronunciamiento alguno. Del mismo modo se informa que el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 11 de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante correo electrónico del 17 de agosto del 2021, el abogado ALBERTO MARTINEZ SANABRIA aceptó el nombramiento como *curador ad litem* del ejecutado RAFAEL RICARDO CANO MORENO, razón por la cual mediante correo electrónico del 21 de agosto de la misma anualidad, se requirió al referido profesional del Derecho a efecto que allegara los documentos de identificación personal y tarjeta profesional a efecto de realizar la correspondiente acta de posesión y correr traslado de la demanda, en igual sentido mediante auto del 30 de septiembre de 2021 se le requirió formalmente para que en el término de la ejecutoria del auto en mención allegara la documentación antes mencionada sin que a la fecha el designado abogado acatara lo ordenado.

Así las cosas y como quiera que a la fecha el referido profesional del derecho no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, se le requerirá por segunda ocasión para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue los referidos documentos so pena de ser relevado del cargo y la respectiva compulsas de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

De otra parte, respecto de solicitud elevada por la parte actora, la misma no es procedente, comoquiera que no ha sido posible la posesión del designado curador ad-litem. En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda ocasión al designado curador ad-litem, abogado **ALBERTO MARTINEZ SANABRIA**, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia allegue copia simple de su documento de identidad y tarjeta profesional a fin de surtir la correspondiente acta de posesión y correr traslado de la demanda. **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO,** así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) **2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

**Artículo 48.** Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) **7.** La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Subraya y negrilla fuera de texto).

Ser relevado del cargo y la respectiva compulsua de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



V i a

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22b41f6141fa31582e8ff5eec58f38c4f4a051037365724f44a88926f0e2dad1**

Documento generado en 11/11/2021 08:46:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**